

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, regidores integrantes de la comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 115, apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 37, apartado II; el numeral 40, apartado II; y el artículo 50, apartado I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 51, fracción I, inciso "c"; 52, fracción V, y 83, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en el artículo 82, apartado II; presentamos a la elevada consideración de este Ayuntamiento, la presente Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que tiene por objeto aprobar en lo general y en lo particular el **"REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE TONALÁ JALISCO."**, apoyándome al efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1.- El Jefe de Gabinete es un cargo que ocupan ciertas personas de confianza de las autoridades, que tiene como fin reunir toda la información necesaria para el desempeño de la autoridad. Entre sus funciones está recaudar información a los encargados de comunicaciones, recibir las visitas, configurar las pautas y agendas.
- 2.- En el servicio público estos realizan operaciones de índole política y administrativa, y se encargan de resolver conflictos que estiman de baja importancia para sus superiores.
- 3.- Su rol es de extrema confianza de la autoridad principal. Debe manejar todos los antecedentes para trabajarlos con las áreas que determine la jerarquía. (otros organismos, equipo de desarrollo, equipo de comunicaciones, etc) Su permanencia en la repartición está supeditada a la permanencia de la autoridad que lo nombró en esas funciones.
- 4.- La Jefatura de Gabinete tiene como titular a un servidor público denominado Jefe de Gabinete, el cual tiene las facultades siguientes:
- 5.- Proponer al Presidente Municipal las políticas públicas que en coordinación con las autoridades municipales y estatales sean susceptibles de ser implementadas;
- 6.- Coordinar los trabajos de vinculación entre las diversas dependencias de la Administración Pública Centralizada y directas del Ejecutivo Municipal;
- 7.- Plantear, coordinar y formular conjuntamente con las direcciones e instancias de la Administración Pública Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal;
- 8.- Evaluar y dar seguimiento a los programas desarrollados por las dependencias de la Administración Pública Centralizada y revisar el nivel de cumplimiento de los indicadores o resultados obtenidos por las mismas;
- 9.- Plantear propuestas de ajuste y redireccionamiento de los programas no cumplimentados satisfactoriamente, de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, con la finalidad de que se puedan cumplir las metas establecidas;
- 10.- Presentar proyectos e instrumentación de políticas públicas y programas innovadores de alto impacto, en las diversas dependencias gubernamentales;

11.- Coadyuvar en el proceso de supervisión de la operación de los servicios públicos municipales, mediante la evaluación del desempeño y la ejecución de los mismos;

12.- Evaluar los programas y acciones dirigidos a la población para coadyuvar a efficientar los servicios de la gestión municipal;

13.- Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos, planes, programas, acciones y tareas que mejoren la gestión municipal;

14.- Supervisar el nivel de cumplimiento de los programas y acciones de gobierno y de los servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada, mediante la evaluación de los diversos indicadores y el nivel de cumplimiento de las metas operativas establecidas;

15.- Convocar a Reuniones de Gabinete, a las dependencias de la Administración Centralizada.

17.- En este contexto, dada la reforma del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, es conveniente armonizar el Reglamento Interno de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias de Tonalá, Jalisco, acorde a las necesidades y requerimientos actuales y que la sociedad demanda.

18.- Iniciativa con dispensa de trámite por ser de urgente resolución.

La **crisis** actual de la seguridad que vivimos en nuestro municipio, que ocupa, como lo vimos, el primer lugar en inseguridad en Jalisco. Con altos índices delictivos y con la percepción ciudadana de que va a empeorar la situación, nos orilla a actuar de manera **urgente**. Es necesario empezar a trabajar desde el primer día de esta Administración para dar resultados favorables en el corto, mediano y largo plazo. Debemos cumplir a cabalidad el mandato constitucional sorteando trámites administrativos que puedan retrasar el compromiso insoslayable que tenemos con la sociedad.

19.- Por ello, se solicita que este Pleno del Ayuntamiento determine que este asunto debe ser considerado de **urgente resolución**. En los términos del artículo 17 Bis del Reglamento Interno de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias de Tonalá, Jalisco. Y que, por lo mismo, es procedente su aprobación con **dispensa de trámite** para obviar tiempo que será utilizado en el combate frontal a la inseguridad.

20.- En sesión de Ayuntamiento celebrada con fecha 23 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se estableció en su artículo cuarto de los transitorios que dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales el ayuntamiento deberá expedir el ordenamiento municipal que regule la operación de la Dependencias a que se refiere el presente ordenamiento.

21.- Que de conformidad con el artículo 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 estipula que los "Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada municipio será

gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”.

- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 establece que “El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
- III. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 37, 40, 41, 101 y 102 prevé lo siguiente:

“Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
Título Primero
Disposiciones Generales

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

“Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Del Presidente Municipal

V. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

Para lo cual los que suscriben presentan el Reglamento Interno de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias de Tonalá, Jalisco, mismo que consta de 4 Capítulos, 19 Artículos y 3 Transitorios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la soberanía de este Ayuntamiento el siguiente:

DICTAMEN FINAL:

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba tanto en lo general como en lo particular, artículo por artículo Reglamento Interno de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO. - El presente Reglamento Interno de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias de Tonalá, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta "Tonallan".

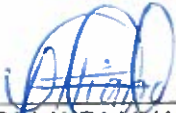
TERCERO. - Notifíquese al Congreso para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.


A T E N T A M E N T E

Tonalá, Jalisco, a la fecha de su presentación.


LIC. JOSÉ AMADO RODRÍGUEZ GARZA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA.


MTRA. REGIDORA LAURA LILIANA OLEA FRÍAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD
Y PREVENCIÓN CIUDADANA.


P.D.T.U.M. MANUEL NÁJERA MARTÍNEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN CIUDADANA.


P.A.S. SERGIO ARMANDOR CHAVES DAVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL VOCAL DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA.


MTRO. REGIDOR ALEJANDRO BUENROSTRO HERNÁNDEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN CIUDADANA.

